



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Comité de Transparencia

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA N°: 0024/2021  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100043521

#### ANTECEDENTES

- I. El 15 de abril de 2021, la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a información, y turnó a la Subprocuraduría de Inspección Industrial, registrada con el número de folio 1613100043521:

*"Copia digital de la versión pública del Convenio de Responsabilidad Ambiental Objetiva para la Realización de Acciones de Compensación de Afectaciones Indirectas Ocasionados al Ambiente Folio PFFPA-SJ-DGIFC-0002-2018 suscrito en el expediente PFFPA/3.2/2C.27.1/00013-16 sustanciado por la Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el 12 de abril del 2018. Así como la resolución administrativa que puso fin a dicho procedimiento administrativo, ambos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la LGEEPA." (Sic)*

Otros datos para facilitar su localización:

*"Boletín de Prensa visible en: [https://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/8428/1/mx/obligada\\_petroquimica\\_mexicana\\_de\\_vinilo\\_sociedad\\_constituida\\_por\\_mexichem\\_y\\_pemex\\_a\\_retirar\\_residuos\\_peligrosos\\_caracterizar\\_y\\_remediar\\_planta\\_de\\_clorados\\_iii\\_que\\_se\\_encuentra\\_dentro\\_del\\_complejo\\_petroquimico\\_pajaritos\\_en\\_tiempos\\_legales\\_profepa.html](https://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/8428/1/mx/obligada_petroquimica_mexicana_de_vinilo_sociedad_constituida_por_mexichem_y_pemex_a_retirar_residuos_peligrosos_caracterizar_y_remediar_planta_de_clorados_iii_que_se_encuentra_dentro_del_complejo_petroquimico_pajaritos_en_tiempos_legales_profepa.html)." (Sic)*

- II. Mediante oficio PFFPA/3.2/8C.17.3/0209/2021 de fecha 27 de abril de 2021, la Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación adscrita a la Subprocuraduría de Inspección Industrial, solicitó la ampliación del plazo de respuesta para atender el tercer punto de la solicitud de información, manifestado lo siguiente:

*"Al respecto, con fundamento en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; me permito solicitar se someta a consideración del Comité de Transparencia la aprobación de una ampliación de plazo de diez días hábiles para hacer llegar la información solicitada, lo anterior debido al volumen de la información solicitada, así como a las cargas de trabajo del área responsable de la información" (Sic)*

#### CONSIDERANDOS

- I. Que este Comité Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65 fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que el artículo 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establecen que excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia.
- III. Que el Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**IV.** Que la Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación adscrita a la Subprocuraduría de Inspección Industrial, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.

**V.** Que la Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación adscrita a la Subprocuraduría de Inspección Industrial manifestó que requiere de mayor tiempo para la atención de la solicitud, debido al volumen de la información solicitada, así como a las cargas de trabajo del área responsable de la información, por lo que de conformidad con los artículos 132 de la LGTAIP y 135 de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135 segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se aprueba la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación adscrita a la Subprocuraduría de Inspección Industrial para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

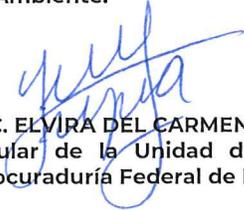
**SEGUNDO.-** La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba para que se concluya el proceso de integración y no para definir alguna inexistencia, o competencia de la misma.

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación adscrita a la Subprocuraduría de Inspección Industrial, y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la PROFEPA, el 11 de mayo de 2021.

  
MTRO. JOSÉ ANTONIO MENDOZA ACUÑA  
Coordinador de Archivos de la Procuraduría  
Federal de Protección al Ambiente.

  
MTRO. VICTOR MANUEL MUCIÑO GARCÍA  
Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de  
Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de  
Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección  
al Ambiente.

  
LIC. ELVIRA DEL CARMEN YÁÑEZ OROPEZA  
Titular de la Unidad de Transparencia de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

